Cambyretá, 18 de mayo de 2021

Señor

Abog. Pablo Seitz Ortiz

Director Nacional de Contrataciones Públicas

PRESENTE

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Cambyretá, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su decreto reglamentario, se dirige a usted y por su intermedio a quien corresponda con la finalidad de responder los puntos observados en la Nota DNC N° 8339/2021 del proceso por Contratación Directa N° 15/2021 Construcción de pavimento tipo empedrado con cordón cuneta en la Calle Luis Maria Argaña B° Jardin del Sur con ID N° 389.488 en los siguientes términos:

PUNTO 2:
Con relación al CDP remitido, en comparativa con el PAC, los datos de las líneas presupuestarias no coinciden plenamente, solicitamos nuevamente los ajustes correspondientes.

Se realizó los ajustes correspondientes, el programa no cuenta con numeración en el presupuesto municipal, motivo por el cual se coloca la numeración 1 (uno).

PUNTO 3:

Solicitamos nuevamente a la convocante una justificación técnica y/o régimen legal por el cual se ampara el criterio establecido en el inc. i) del numeral 3 del apartado mencionado en el punto precedente

Del monto de pago de cada certificado, la contratante deducirá un cinco por ciento (5%) en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta al contratista dentro del plazo establecido en el art. 39 de la Ley N° 2051/2003, en forma posterior a la recepción definitiva.

Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguros a satisfacción de la contratante emitida por una compañía de seguros autorizada a operar y emitir pólizas en la República del Paraguay. No aplica . ***Con respecto a lo estipulado el segundo párrafo no aplica teniendo en cuenta que se aplicará el primer párrafo.***

La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la

realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.

Atentamente

NORA MABEL MARTINEZ RUNQUE

Firmado digitalmente por NORA MABEL MARTINEZ RUNQUE
Fecha: 2021.05.18 11:14:23 -04'00'